



## Resolución de Administración N° 158-2018-OEFA/OAD

Lima, 19 SEP. 2018

**VISTOS:** El Memorando N° 1060-2018/OEFA-PCD-CODE, emitido por la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas, el Informe N° 0144-2018/OEFA-ODES PIURA, emitido por la Oficina Desconcentrada de Piura; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1811 y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 107-2018 emitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1009-2018-OEFA/UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 1320-2018-OEFA-OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 328-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Literal j) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **LCE**) establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en determinados supuestos, entre los que se encuentra el *"arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"*;

Que, adicionalmente, el mencionado Artículo establece que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o el funcionario en quien se haya delegado dicha facultad, señalando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **RLCE**) detalla: (i) las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos; (ii) el procedimiento de Contratación Directa; y, (iii) los requisitos y formalidades para su aprobación;

Que, el Artículo 85° del RLCE establece las condiciones que deben observarse para el empleo de la Contratación Directa en los siguientes supuestos: (i) contratación entre Entidades; (ii) situación de emergencia; (iii) situación de desabastecimiento; (iv) contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; (v) proveedor único; (vi) servicios personalísimos; (vii) servicios de publicidad para el Estado; (viii) servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; (ix) contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; (x) contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente y (xi) contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional;

Que, de acuerdo al marco normativo mencionado previamente, el RLCE no ha establecido condiciones adicionales para la configuración del supuesto denominado *"arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"*;



Que, el Artículo 87° del RLCE señala que dentro del procedimiento de Contratación Directa se encuentran las acciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren y la responsabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para dichas contrataciones;

Que, al respecto, es necesario determinar si las actuaciones preparatorias cumplen los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la LCE y el RLCE;

Que, en ese sentido, a través del Memorándum N° 1060-2018/OEFA-PCD-CODE de fecha 19 de junio de 2018, la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, remite el Informe N° 0144-2018/OEFA-ODES PIURA a través del cual, solicitan la contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura, adjuntando para tal fin los Términos de Referencia correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 1061-2018/OEFA-PCD-CODE de fecha 19 de junio de 2018; la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, remite el Informe Técnico N° Informe Técnico N° 0148-2018/OEFA-ODES PIURA, en el cual la OD Piura informa que solo el inmueble perteneciente a la sociedad conyugal conformada por Sara Elvira Vicenta Seminario Seminario y Miguel Franco Temple; ubicado en la Calle Los Ceibos N° 166, Urbanización 04 de Enero, provincia de Piura, departamento de Piura, cumple con lo mínimo requerido en los términos de referencia, solicitando realizar la Contratación Directa del arrendamiento para un periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, a través del Informe N° 052-2018-OEFA-OAD/UAB/CPEMYA del 10 de setiembre de 2018, la Unidad de Abastecimiento, concluye que resulta factible realizar la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura, determinando además como valor referencial de la contratación la suma de S/. 108 000,00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1811 por el monto de S/ 13 500,00 (Trece mil quinientos con 00/100 Soles) para el ejercicio presupuestario 2018 y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 107-2018 por S/ 54 000,00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles) y S/. 49 500,00 (Cuarenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles) para los ejercicios presupuestales 2019 y 2020 respectivamente;

Que, a través del Formato N° 055-2018-OEFA del 11 de setiembre de 2018 se aprueba el expediente de contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura";

Que, mediante Informe N° 1009-2018-OEFA/UAB del 13 de setiembre de 2018, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta técnicamente viable la contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura" a través del procedimiento de selección de Contratación Directa, por encontrarse dentro del marco legal;

Que, a través del Memorando N° 1320-2018-OEFA/OAD del 13 de setiembre de 2018, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación de la contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura" a través del procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, adicionalmente, en los referidos documentos se señala que: (i) a través de la indagación de mercado se ha determinado que la la sociedad conyugal conformada por Sara Elvira Vicenta Seminario Seminario y Miguel Franco Temple, es el único proveedor en condiciones de brindar el servicio solicitado por la Oficina Desconcentrada de Piura, de acuerdo a los requerimientos señalados en los Términos de Referencia; (ii) el inmueble ofertado presenta una adecuada infraestructura, distribución y cumple con los requerimientos exigidos por la Entidad en los términos de referencia; y, (iii) la mencionada



contratación se encuentra enmarcada en el supuesto de Contratación Directa, toda vez que consiste en el “arrendamiento de bienes inmuebles”;

Que, mediante Informe N° 328-2018-OEFA/OAJ, del 18 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable la procedencia de la aprobación de la contratación del “Servicio de alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura” mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa, al encontrarse enmarcado dentro de la causal establecida en el Literal j) del Artículo 27° de la LCE;

Que, de conformidad con los documentos citados, se advierte que la Oficina de Administración ha realizado las respectivas actuaciones preparatorias, las cuales culminaron con la aprobación del expediente de contratación;

Que, el Artículo 86° del RLCE establece que el procedimiento de selección de Contratación Directa se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario en quien se haya delegado dicha facultad, y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD la Titular de la Entidad delega en la Oficina de Administración la facultad de aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la LCE;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa del “Servicio de alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura” por encontrarse en el supuesto de arrendamiento de bien inmueble previsto en el Literal j) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; cuyo detalle es el siguiente:



|                                  |   |                                                                                                 |
|----------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| • Objeto de la contratación      | : | Contratación del servicio de alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Piura       |
| • Causal de Contratación Directa | : | Arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes               |
| • Nombre del Proveedor           | : | Sociedad conyugal conformada por Sara Elvira Vicenta Seminario Seminario y Miguel Franco Temple |
| • Sistema de Contratación        | : | Suma Alzada                                                                                     |
| • Monto total de la contratación | : | S/ 108 000,00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles)                                                |



**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**

Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

